

MADRID

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar de Barajas, del Ayuntamiento de esta capital.

VALLADOLID

Una sección de párvulos, a base de la sección de niñas—actualmente vacante—, en la graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Mota del Marqués.

ZARAGOZA

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Luna.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones—dos de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niños y dos de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Luna.

Una graduada de niñas con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las tres unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Remolinos.

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Remolinos.

Cuarto. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1961 por la que se crea una Escuela dependiente del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital en solicitud de la creación de nueva Escuela Nacional de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación solicitada, lo que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que se dispone de local adecuado y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de la escuela; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de Gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, así como para las indemnizaciones que por casa-habitación corresponden, y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente y dependiente del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital una unitaria de niños en la calle Particular de Santa Catalina, sin número, barrio Apeadero de Santa Catalina, del Ayuntamiento de Madrid (capital), por la que será acreditada la indemnización correspondiente a la casa-habitación.

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de Gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento del Maestro para regentarla será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto del 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado del 31»).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1961 sobre supresión del Grupo escolar preparatorio de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de las Direcciones Generales de Enseñanzas Técnicas y Enseñanza Primaria,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que a todos sus efectos se considere suprimido el Grupo escolar de niños que con el carácter de Preparatorio de la Escuela Profesional de Comercio, de esta capital, fué concedido por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1957).

La situación del personal designado para las plazas que se suprimen, en virtud de la presente, será la prevista para estos casos en el artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de marzo de 1961 por la que se crea Escuelas nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una mixta, servida por Maestra, en la «Finca el Refugio», del término municipal de Montehermoso (Cáceres), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Saturnino Manuel Bayo Muñoz, propietario de la finca.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, don Cándido Ortiz de la Tabla, don Modesto Manzano Ruiz y don Eusebio Rodríguez Huertas.

Una unitaria de niñas en la parroquia «Nuestro Salvador», del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Granada».

Un Grupo escolar «Sagrado Corazón de Jesús», de niños, con siete Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), a base de la graduada de niños, de cuatro Secciones, y las dos unitarias de niños—Parroquiales de Nuestra Señora de la Asunción—, existentes en el mismo edificio escolar, creándose al efecto una plaza de Maestro de Sección y una plaza de Director sin grado, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Cartagena».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificación complementaria a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la previsión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas del Padre Gras», establecido en la calle Nueva del Santísimo, número 17, en Granada, a cargo de las Religiosas Hijas de Cristo Rey.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Milagros Jalón Santiago, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas del Padre Gras», establecido en la calle Nueva del Santísimo, número 17, y en la de Tinajilla, sin número, en Granada, edificio propiedad del Arzobispado, a cargo de la Congregación de Hijas de Cristo Rey; y

Resultando que este Centro docente estuvo anteriormente bajo la dirección de las Religiosas Adoradoras con el nombre de «Colegio del Santísimo», cuyo funcionamiento legal, con carácter provisional, fué autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1946;

Resultando que se han unido a este expediente todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; que éste ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Granada, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, del Centro docente denominado «Escuelas del Padre Gras», establecido en la calle Nueva del Santísimo, número 17, y Tinajilla, sin número, en Granada, propiedad del Arzobispado, a cargo de las Religiosas Hijas de Cristo Rey, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Milagros Jalón Santiago, con una clase de párvulos, otra de iniciación y otra elemental, con una matrícula máxima en total de 150 alumnas, todas ellas gratuitas, a cargo de la citada Directora y de las Hermanas Angustias Contrera Ferrer y Josefa Adriana Madrid Moreno, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento;

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro coacer a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que, de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

5.º Que al objeto de que en su día puedan percibir la oportuna subvención por sustituir estas Escuelas a nacionales, instruyan el expediente reglamentario de acuerdo con la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Celsior», establecido en la calle de Virgen de los Reyes, número 20, en el Barrio de la Concepción, en Madrid, por don Paulino Florencio Lerones Lerones.

Visto el expediente instruido a instancia de don Paulino Florencio Lerones Lerones, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Celsior», establecido en la calle Virgen de los Reyes, número 20, Barrio de la Concepción, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 19 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Academia Celsior», establecido en la calle Virgen de los Reyes, nú-